



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales

Expediente: PAOT-2017-3789-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/2007716-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

9 de DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción VI, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3789-SPA-2215** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a (...) *el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos criollos, dos de talla mediana, uno de talla chica, este último café con negro, otro café clarito y un negro, a los cuales no les proporcionan alimento ni comida, los dueños pusieron una cazuela en un poste y los vecinos son los que los alimentan, los animales están todo el día en la calle, cuando los meten están en un patio, pero no tienen un lugar para resguardarse del clima, el perro café clarito está enfermo de la piel y el perro negro se arrastra porque lo atropellaron recientemente (...) en el domicilio de [calle Verin, número 7, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de tres ejemplares caninos los cuales se encuentran enfermos y sin recibir atención veterinaria, permanecen en la vía pública y no les proporcionan alimentación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 20 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que produzca dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar físico o de



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO



aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del sexo femenino quien refirió que ella tenía un perro color negro el cual hace 15 días fue atropellado, por lo que lo llevaron al médico veterinario quien les sugirió la eutanasia del canino ya que había quedado grave tras el accidente. Asimismo mencionó que en el inmueble habita otro ejemplar canino, color café el cual lo tienen resguardado en un patio donde se observan recipientes de comida y agua, dicho canino presenta buena condición corporal (3/5), acorde a su talla, sin evidencia de lesiones o enfermedades. Durante la visita no se observó ningún ejemplar en la vía pública.

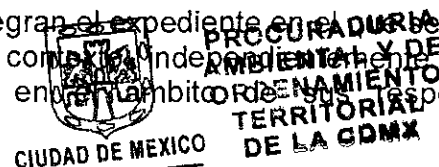
No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220- 3055 -2017 del 7 de diciembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de un ejemplar canino deambulando libremente al interior del domicilio ubicado en calle Verin, número 7, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, el cual a decir de su responsable se alimenta dos veces al día a base de croquetas y presenta una condición corporal adecuada, acorde a su talla. No presenta evidencia de lesiones ni enfermedades. Así mismo, la propietaria refirió que el otro ejemplar canino lastimado fue eutanasiado por recomendación del Médico Veterinario que lo valoró y determinó que sus lesiones eran graves.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 3055 -2017 del 7 de diciembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el cual actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su competencia independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales

Expediente: PAOT-2017-3789-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/2007716-2017

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
Cep. OFPROCURADOR@paot.org.mx

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400